

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Radicación : 2019-194
Demandante : Gloria Nelly Lara Ramírez
Demandado (s) : Comisión Nacional del Servicio Civil y
Universidad Libre
Decisión : Avoca
Fecha : 24 de octubre de 2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los Decretos 2591 de 1991, 1382 y 306 de 2000 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción constitucional de tutela instaurada por GLORIA NELLY LARA RAMÍREZ en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de la igualdad, petición, trabajo y debido proceso.

En consecuencia, se corre traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que dentro del término no superior a **DIECISÉIS (16) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva para presentar sus excepciones respecto de los fundamentos fácticos expuestos por quien funge como demandante.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE


JAIRO ALFONSO BUSTOS VÁSQUEZ
JUEZ

Vertical line of text or markings on the right side of the page.



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO MUNICIPAL (Reparto)
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Calle 12 No. 30-35 Piso 2
Ciudad.

Ref.- **ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)**

Gloria Nelly Lara Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.015.338 de Bogotá, residente en la Carrera 83 No. 38 D 10 sur Barrio Llano Grande, Localidad 8 de Kennedy, Celular 310 8 66 74 74 - 301 5 57 70 67, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Me presente a la convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75765 grado 19 código 407, Auxiliar Administrativo.
2. El 14 de julio de 2019 presente pruebas escritas, de las competencias básicas y funcionales para el proceso de selección Distrito Capital, número de evaluación 235676929.
3. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
4. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.
5. A través del SIMO fui notificada para presentarme el 01 de septiembre de 2019, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.

6. A través del SIMO y en términos de ley sustente:

- a. ¿Cuántos candidatos se presentaron a la prueba de mi Opec?
- b. ¿Cuántos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec?
- c. ¿Cuáles de los ítems mencionados en la prueba escrita cumplen con los criterios técnicos de fiabilidad y validez en mi Opec?
- d. ¿Cuáles fueron los supuestos de tipo estadístico utilizados en mi calificación?
- e. ¿Cómo se llevo a cabo la transformación del número de aciertos que obtuve a una puntuación estandarizada?
- f. De los 127 cuestionamientos planteados, en la hoja de respuestas clave aparecen -13- con resultado en blanco. Por favor explicar:
 1. ¿La CNSC revisó los cuestionarios definitivos elaborados por la Universidad Libre antes de citarse a la prueba escrita?
 2. ¿Por qué esas -13- preguntas que invalidó la CNSC no fueron retiradas del material antes de realizarse la prueba escrita?
 3. ¿Por qué la CNSC no las validó?
 4. ¿por qué se elaboró y aplicó el mismo cuestionario para los concursantes de nivel asistencial que nos presentamos para SDG y SDSCJ, cuando las labores son distintas?
 5. ¿cómo se calificó?
- g. En cuanto a la pregunta 1 relacionada con el ingreso de un nuevo servidor al área en la que me encuentro, a quien se le encomiendan tareas pero que tiene dificultades tanto por el equipo de computo como por su puesto de trabajo; no estoy de acuerdo con la respuesta que ustedes indican, porque llevando la situación al terreno, es decir, en la Secretaría Distrital de Gobierno, la labor de asignación de puesto de trabajo le corresponde a la Dirección Administrativa, específicamente al grupo de inventarios físicos y la capacitación para el manejo de los aplicativos básicos de uso obligatorio por parte de todos los servidores, la hace el referente de calidad de la dependencia al cual se incorpora el nuevo integrante, con miras a que él desempeñe bien su labor. Luego, las opciones de respuesta que aparecen en el cuestionario no se asemejan al acontecer en la Secretaría Distrital de Gobierno.
- h. La pregunta cinco -5- está relacionada con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y no con el cargo al cual me presenté el cual hace parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, luego es una pregunta no pertinente.
- i. Las preguntas 17 y 18 hacen referencia a un memorando en el cual se dan indicaciones para agregar una documentación, en ningún momento el texto deja entrever que se anexa o adjunta un circular con el memorando. Teniendo en cuenta que el memorando es el medio claro, preciso, puntual para realizar la labor que se solicita, no estoy de acuerdo con la respuesta que ustedes indican -B- porque una circular es muy distinta a un memorando. Considero que yo respondí de manera acertada al indicar en la pregunta 17 -C- al igual que en la pregunta 18 -A-

- j. En la pregunta -7- de competencias funcionales, se hace referencia al cambio automático de las diapositivas para una presentación. No tuvieron en cuenta la respuesta que indique la -A-, ya que esto se logra configurando el tiempo de la animación cada 2 minutos.
- k. La pregunta -46- de competencias funcionales, está relacionada con el proceso y procedimiento a seguir en el caso de una persona que resulta electrocutada. La pregunta no es pertinente ya que tiene que ver con el actuar de la línea 123 a cargo de la SDSCJ y no al cargo al que me presente en la SDG.
- l. En la pregunta -50- de competencias funcionales, hace mención al estado y procedimiento para medir el mayor grado de insatisfacción de los usuarios. No estoy de acuerdo con su respuesta -C- porque solo indicaría la cantidad de reclamaciones recibidas. En cambio, la respuesta -A- permitiría ver la lista pormenorizada de los trámites o los requerimientos recibidos en la entidad en determinado tiempo.
7. A través del SIMO, el día 20 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil contesta entre otras cosas que ... “ Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá, y teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico” ... y más adelante dicen: ...” al hacer el ensamblaje de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspiraba cada concursante, sino que en el ensamblaje de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esa naturaleza en una misma estructura” Dicha explicación hace ver claramente que al momento de elaborar los cuestionarios se ignoraron por completo las funciones de cada entidad, así como también los niveles jerárquicos y sus manuales de funciones de los cargos existentes en cada entidad. Lo que hizo la Universidad encargada fue interpretar las labores de los niveles jerárquicos de las entidades y folclóricamente elaborar un solo cuestionario bajo “supuestos manejos semejantes en las dos entidades” cosa que no debió haber sucedido ya que cada entidad cuenta con unas funciones específicas y además mientras en la Secretaría Distrital de Gobierno cada uno de los cargos cuenta con manual de funciones, en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia sólo algunos cargos cuentan con manual de funciones, en su mayoría se encuentran en elaboración, luego los cuestionarios para dicha prueba se debió haber elaborado por separado y orientados al quehacer de cada nivel jerárquico según la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir comunicación por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 20 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que ésta no da respuesta ni despeja las dudas que yo planteé en el Derecho de Petición de Reclamación que yo subí a dicha página.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen al hacerme preguntas que no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75765 grado 19 código 407, Auxiliar Administrativo y al ser convalidadas las repuestas por la Comisión y la Universidad, me impiden ascender al interior de la Secretaria Distrital de Gobierno.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que se van a eliminar respuestas, quitándonos tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 740 me realizaron preguntas de la Secretaria de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional al que yo aplique desde el inicio de la convocatoria.
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron sobre otra entidad Distrital, de actividades que no hacen parte del manual de funciones de la Secretaria Distrital de Gobierno entidad para la cual me presente en el concurso.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC 75765 grado 19 código 407, Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, no se ajusta a este principio constitucional constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, OPEC cargo y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

PRETENSION

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
 - a. QUE se tengan como VALIDAS para el accionante, las preguntas correspondientes al componente general de la Prueba, y que fueron ELIMINADAS por la Universidad Libre de Colombia, por lo tanto, su valor deberá ser sumado al resultado final del puntaje de la prueba de conocimientos.
3. Que se tengan como validadas para el accionante la totalidad de las preguntas que fueron excluidos para las pruebas de conocimientos.
4. Se **RECALIFIQUE** la prueba de conocimientos correspondiente al concurso abierto de méritos para proveer la OPEC 75765 grado. 19 código 407, Auxiliar Administrativo, de la convocatoria 740.
5. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela, es decir análisis de antecedentes.
6. Se ABSTENGAN DE DESTRUIR, las pruebas de conocimientos y comportamental, del concurso abierto de méritos, convocatoria 740 de 2018, con el fin de garantizar tanto la RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS, así como la práctica de las mismas, por las presuntas irregularidades aquí denunciadas.
7. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, convocatoria 740 de 2018. Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
8. Que se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
9. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizó la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
10. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario

para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.

11. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos
12. Con destino al Juez Constitucional de Tutela, la Universidad Libre de Colombia y la CNSC envíen las actas del pilotaje que de adelanto en el marco de cada una de las preguntas que hacían parte de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de la prueba de cada OPEC de la convocatoria 740.
13. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, envíen las actas donde la persona designada por la CNSC para el manejo de la prueba certifique sobre la confiabilidad del profesor y el lugar donde se desarrolló la reunión.
14. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes.
15. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente, y cuál es el porcentaje de preguntas que conteste erradamente, en la convocatoria 740 de la CNSC, OPEC 75765 grado 19 código 407, Auxiliar Administrativo.

MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 740 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Me permito anexar en un (1) folio manual de funciones, copia y respuesta de la reclamación a través del SIMO.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

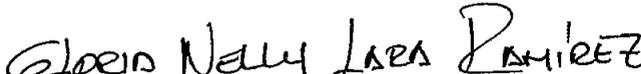
MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5-80 Bogotá D.C.
3. A la suscrita Carrera 83 No. 38 D 10 Sur -Barrio Llano Grande, Localidad 8 de Kennedy, Celular 310 8 66 74 74 - 301 557 70 67.

Del señor Juez respetuosamente,


GLORIA NELLY LARA RAMÍREZ

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2019

Señores,

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Carrera 16 No 96 64 piso 7

Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

Yo, **Gloria Nelly Lara Ramírez** colombiana, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante en el concurso de méritos 740 (Secretaría de Gobierno) y haciendo uso de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, amparado por la legislación colombiana, de la manera más respetuosa me permito realizar la siguiente petición:

HECHOS

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.
3. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaría, lo cual también vale la

S

pena destacar limitó la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaría de Gobierno o en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaría de Gobierno o la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.

4. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 740 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, identificado con la OPEC N° 75765, número de evaluación 235676929, en donde con sorpresa encontré 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen.
5. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba
6. Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

***Pruebas sobre Competencias Funcionales:** Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.*

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad; este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que

las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivoca en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
8. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual colocó de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso"

autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

PETICIONES

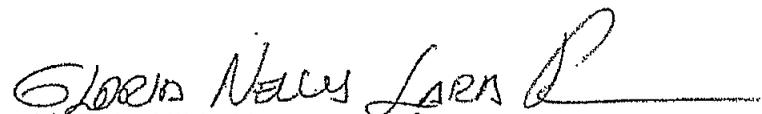
1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagentar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido .

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, celeridad y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

NOTIFICACIONES

Quedo pendiente de la respuesta en el correo electrónico glorilara@gmail.com

Atentamente,



GLORIA NELLY LARA RAMÍREZ
C.C. 52.015.338 de Bogotá
Celular: 310 8667474 – 301 5577067

Adjunto: FOTOCOPIA DE MI CEDULA

Copia: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERÍA DE BOGOTÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señora

GLORIA NELLY LARA RAMIREZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239212930 - 237045921

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **239212930 - 237045921**

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046, Proceso 740 de 2018 de la Secretaría Distrital de Gobierno, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

8



- 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.3 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32º y 33º, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005”
(Subraya fuera del texto).

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

- “ 1- De los 127 cuestionamientos planteados, en la hoja de respuestas clave aparecen -13- con resultado en blanco. Por favor explicar:
- a) ¿La CNSC revisó los cuestionarios definitivos elaborados por la Universidad Libre antes de citarse a la prueba escrita?
 - b) ¿Por qué esas -13- preguntas que invalidó la CNSC no fueron retiradas del material antes de realizarse la prueba escrita?
 - c) ¿por qué la CNSC no las validó?

d) ¿por qué se elaboró y aplicó el mismo cuestionario para los concursantes de nivel asistencial que nos presentamos para SDG y SDSCJ, cuando las labores son distintas?

e) ¿cómo se calificó?

2- En cuanto a la pregunta 1 relacionada con el ingreso de un nuevo servidor al área en la que me encuentro, a quien se le encomiendan tareas pero que tiene dificultades tanto por el equipo de computo como por su puesto de trabajo; no estoy de acuerdo con la respuesta que ustedes indican, porque llevando la situación al terreno, es decir, en la Secretaría Distrital de Gobierno, la labor de asignación de puesto de trabajo le corresponde a la Dirección Administrativa, específicamente al grupo de inventarios físicos y la capacitación para el manejo de los aplicativos básicos de uso obligatorio por parte de todos los servidores, la hace el referente de calidad de la dependencia al cual se incorpora el nuevo integrante, con miras a que él desempeñe bien su labor. Luego, las opciones de respuesta que aparecen en el cuestionario no se asemejan al acontecer en la Secretaría Distrital de Gobierno.

3- La pregunta cinco -5- está relacionada con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y no con el cargo al cual me presenté el cual hace parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, luego es una pregunta no pertinente.

4- Las preguntas 17 y 18 hacen referencia a un memorando en el cual se dan indicaciones para agregar una documentación, en ningún momento el texto deja entrever que se anexa o adjunta un circular con el memorando. Teniendo en cuenta que el memorando es el medio claro, preciso, puntual para realizar la labor que se solicita, no estoy de acuerdo con la respuesta que ustedes indican -B- porque una circular es muy distinta a un memorando. Considero que yo respondí de manera acertada al indicar en la pregunta 17 - C- al igual que en la pregunta 18 -A

5- En la pregunta -7- de competencias funcionales, se hace referencia al cambio automático de las diapositivas para una presentación. No tuvieron en cuenta la respuesta que indique la -A-, ya que esto se logra configurando el tiempo de la animación cada 2 minutos.

6- La pregunta -46- de competencias funcionales, está relacionada con el proceso y procedimiento a seguir en el caso de una persona que resulta electrocutada. La pregunta no es pertinente ya que tiene que ver con el actuar de la línea 123 a cargo de la SDSCJ y no al cargo al que me presente en la SDG.

7- En la pregunta -50- de competencias funcionales, hace mención al estado y procedimiento para medir el mayor grado de insatisfacción de los usuarios. No estoy de acuerdo con su respuesta -C- porque solo indicaría la cantidad de reclamaciones recibidas. En cambio, la respuesta -A- permitiría ver la lista pormenorizada de los trámites o los requerimientos recibidos en la entidad en determinado lapso de tiempo.

Insisto en mi apreciación. Las preguntas formuladas en el cuestionario fueron hechas sin tener en cuenta el actual desenvolvimiento de cada una de las entidades, con estas pruebas no se tuvieron en cuenta ni la experticia ni el perfil de quienes nos presentamos a concursar."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Respecto a su inquietud sobre las secretarías las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la



identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, las pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante. Lo anterior para el caso del ítem número 5 de las pruebas básicas.

En cuanto a los ejes temáticos, la carrera administrativa *"es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público"* (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.



Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 75765, se constata que corresponde a los evaluados en la prueba por usted presentada y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones del empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

Respecto a la solicitud de repetir la prueba, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6º de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

“El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos”.

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

Además, con lo referente al caso del señor Aldo, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo peticionado.



Finalmente, revisando su calificación, se indica, que en los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las pruebas a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.



Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° 2018100006046 el cual establece: "Las pruebas escritas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 75765 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

1. Sistema de Puntuación T

La expresión matemática utilizada para realizar las calificaciones bajo este escenario es la siguiente:

$$T_i = M + (K * Z_i)$$

Donde

T_i : Puntuación en la escala T para el i-ésimo candidato

M: Promedio en la escala T

K: Desviación Estándar en la escala T

Z_i : Percentil Z de i-ésimo candidato

Para este escenario, se incluyeron diferentes parámetros (promedio, valor z y desviación estándar) con el fin de elegir aquellos que garanticen la cantidad de vacantes y provisiones previstas para la OPEC.

En consecuencia, el valor del promedio es 40, la desviación estándar (k) es 20 y el valor (z) es 0,09795. Con estos parámetros, se puede calcular la puntuación obtenida por usted.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 47, ya que tuvo 47 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90

inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 41,96, el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que, las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 55%, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo. El total de personas que se presentaron fue de 2.281.

Adicionalmente, respondiendo su cuestionamiento de las preguntas eliminadas se indica que, en el ejercicio de lectura óptica, se identifican las respuestas marcadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea; esto último permite descartar fraude o posible copia. De este proceso se obtiene un string de respuestas consistente.

Posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia. Lo anterior, para el caso del ítem N° 7.

Respecto a las preguntas mencionadas por usted en la reclamación se dará la respectiva respuesta con la justificación correspondiente:

- En cuanto a los primeros ítems **17** y **18**, no indica sobre cuales pruebas está cuestionando (Básicas, funcionales o comportamentales), es por esto que no podemos colocar respuesta de estas.



Competencias Funcionales:

- Ítem **46** la respuesta correcta es la **C** porque, de acuerdo con el Documento de Operación de Recepción de Incidentes de Inseguridad y Emergencias y la Guía de Tipificación de Incidentes, se indica que cuando hay una emergencia originada al entrar una persona en contacto de manera directa o indirecta con energía eléctrica, no se realiza ningún cuestionamiento y se copia al CRUE, FOPAE y bomberos y se transfiere al CRUE (TARM).” Por otra parte, cabe aclarar que el Sub eje que se está evaluando respecto a este ítem hace referencia a Servicio al Ciudadano relacionado en le Guía de Orientación.
- Ítem **50** la respuesta correcta es la **C** porque, los reclamos corresponden a insatisfacción sobre los procedimientos que oferta la entidad. De acuerdo con el Manual de servicio al ciudadano.”

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas

Proyectó: Geraldynne Correa
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero

x 2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Continuación de la Resolución Número 0959 de 2016
Pág. 399 de 426**

**"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias
Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de
Gobierno"**

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	19
N° de cargos:	Noventa (90)
Dependencia	Donde se sitúe el cargo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

Auxiliar Administrativo Código 407 - Grado 19

II. ÁREA FUNCIONAL

**DESPACHO, SUBSECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIONES, SUBDIRECCIÓN,
OFICINA ASESORA, OFICINAS Y ALCALDÍAS LOCALES**

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar labores de apoyo en los procesos de la Dependencia asignada con la oportunidad y confidencialidad requerida.

IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Ejecutar las actividades administrativas que se le asignen de acuerdo con los requerimientos de planificación, organización, coordinación y control de los servicios, procesos, planes y programas a cargo de la dependencia o área de desempeño del empleo.
2. Tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos de conformidad con los procedimientos establecidos.
3. Registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente de acuerdo al procedimiento establecido.
4. Registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad.
5. Organizar y custodiar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central de acuerdo al procedimiento establecido.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 6 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820680
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**Continuación de la Resolución Número 0959 de 2016
Pág. 400 de 426**

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Gobierno"

6. Suministrar la información, documentos y elementos que sean solicitados de acuerdo con los tramites, autorizaciones y procedimientos establecidos de manera oportuna.
7. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento del marco estratégico de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Conocimiento del Plan de Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del empleo.
3. Sistema de Gestión Documental.
4. Manejo en Sistemas.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Orientación a resultados.	Manejo de la información.
Transparencia.	Disciplina.
Compromiso con la organización.	Colaboración.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3367000 - 3920660
Información Línea 195
www.gobernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

14

87

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Código postal 110221
Ciudad

Asunto: Solicitud de: 1- acceso al material de la prueba o cuadernillo y 2- solicitud de la hoja de repuestas a las preguntas de calificación de la prueba.

Respetados señores:

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso con ocasión a los resultados en las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales y las Competencias Comportamentales, solicito:

- 1- Acceder al material de las pruebas o cuadernillo el día 26 de agosto por cuanto considero indispensable revisar algunos de los puntos a fin de hacer la reclamación detalladamente.
- 2- Como la guía expresa que la calificación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales (eliminatória y clasificatoria) se realizó teniendo en cuenta unas características generales de forma diferencial según su carácter; apartado que no es claro para quienes estamos en el proceso de la convocatoria 740 y 741, sírvase emitir respuesta detallada, a las siguientes preguntas que planteo relacionadas con la revisión técnica de mi Opec 75765 - número de evaluación 235676929, teniendo en cuenta el resultado obtenido 41.96:
 1. ¿Cuántos candidatos se presentaron a la prueba de mi Opec?
 2. ¿Cuántos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec?
 3. ¿Cuáles de los ítems mencionados en la prueba escrita cumplen con los criterios técnicos de fiabilidad y validez en mi Opec?
 4. ¿Cuáles fueron los supuestos de tipo estadístico utilizados en mi calificación?
 5. ¿Como se llevó a cabo la transformación del número de aciertos que obtuve a una puntuación estandarizada?

Quedo atenta a su respuesta,

Atentamente,



GLORIA NELLY LARA RAMÍREZ
C.C. 52.015.338 de Bogotá
glorilara@gmail.com
Celular: 310 8 66 74 74 - 301 5 57 70 67

